



Al contestar cite: 2023-INS-1894

Tipo: Interna

Fecha: 02/08/2023 15:37

Trámite: 16919 AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA

Sociedad: 890920990 TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Remitente: 610 INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN

Tipo Documental: AUTO

Anexos: NO

Folios: 15 N° Radicado: 2023-02-012015

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLIN

Sujeto solicitante

TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Asunto

Admisión a Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Proceso

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Número de proceso

2023-INS-1894

EXPEDIENTE

28058

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-548519 de 29 de junio de 2023, la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 610-004731 y radicado 2023-02-010817 de julio 12 de 2023, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2023-01-608829 de julio 28 de 2023, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>En el memorial 2023-01-548519 se aporta certificado de existencia y representación legal en el que se evidencia que:</p> <p>La sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., identificada con NIT 890.920.990-3, domiciliada en la ciudad de Caldas - Antioquia, y cuya dirección principal y de notificación judicial es Cra. 45 no 143 sur 273 km 10 vía La Variante.</p> <p>El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "El transporte terrestre automotor especializado de carga o mercancías de cualquier género, como actividad principal, dentro del territorio nacional o en jurisdicción de otros países. De igual forma, la compañía podrá operar bajo la modalidad de transporte combinado". CIIU H4923.</p> <p>Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor superior a 10.000 s.m.l.m.v. e inferior a 45.000 s.m.l.m.v.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por la señora Maria Catalina Laverde Yarce, identificada con número de documento 43.627.834, en calidad de Gerente Principal de la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A.</p> <p>En el formulario de la solicitud se indica que la representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.</p> <p>Obra Acta No 63 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 26 de junio de 2023 con presencia del 100% de los socios, mediante el cual el órgano competente impartió por unanimidad la autorización pertinente a la representante legal para presentar ante la Superintendencia de Sociedades un acuerdo de reestructuración conforme con el Decreto 560 de 2020 (NEAR). Documento debidamente suscrito por presidente y secretario de Asamblea.</p>	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

En el memorial 2023-01-548519 se aporta certificado de cesación de pagos debidamente suscrito por representante legal y revisor fiscal donde indican que la sociedad se encuentra en estado de cesación de pagos por cuanto tiene a su cargo más de dos obligaciones vencidas, por más de noventa (90) días, por valor \$3.894.240.484, que representan el 15.483% del pasivo total a cargo de la sociedad por \$25.152.154.499 al 31 de mayo de 2023.

Se aporta el anexo de cesación de pagos donde se discriminan las obligaciones con más de 90 días de vencimiento debidamente suscrito.

Mediante memorial 2023-01-608829 de subsanación, la sociedad aporta certificación debidamente suscrita en la que indica que: *“La información financiera presentada mediante radicado No. 2023-01-548519 del día 29 de junio de 2023 de solicitud de inicio de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, cambió por efectos del valor del cálculo actuarial aprobado por la superintendencia de Transporte, en consecuencia en los siguientes certificados se actualizan y se aportan para la subsanación de los requisitos exigidos el día 12 de Julio de 2023, notificado a nosotros el día 13 de julio de 2023 así: **Cesación de pagos y anexo cesación de pagos**”.*

En el memorial 2023-01-608829 se aporta certificado de cesación de pagos debidamente suscrito por representante legal y revisor fiscal donde indican que la sociedad se encuentra en estado de cesación de pagos por cuanto tiene a su cargo más de dos obligaciones vencidas, por más de noventa (90) días, por valor \$3.894.240.484, que representan el 15,764% del pasivo total a cargo de la sociedad por \$24.703.527.165,26 de mayo 31 de 2023. Se aporta el anexo de cesación de pagos donde se discriminan las obligaciones con más de 90 días de vencimiento debidamente suscrito.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2023-01-548519 se indica en el formulario de la solicitud del módulo de insolvencia, que el deudor no se encuentra en causal de disolución.	

Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución debidamente suscrita.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 se aporta certificación suscrita, donde se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo NIIF 2.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 se aportan certificaciones debidamente suscritas donde se indica que:

- La sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A. se encuentra al día a por concepto de retenciones en la fuente, por impuestos a favor de la DIAN y otros entes oficiales.
- La sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones por concepto de retenciones a trabajadores.
- La sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A. se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 se aporta certificación suscrita en la que se indica que *“La sociedad tiene 4 pensionados a su cargo. El valor neto global a cargo de la empresa según el cálculo actuarial con corte a diciembre 31 de 2022 se determinó en \$1.335.788.733. La empresa se encuentra al día en el pago de las mesadas*

pensionales”.

Aporta certificación suscrita en la que indica: *“En la fecha de expedición de este certificado está pendiente la aprobación por parte de la Superintendencia de Transporte (se anexa radicado), el cálculo actuarial a diciembre 31 de 2022.*

Aporta documento denominado Cálculo Actuarial a 31 de diciembre de 2022 que contiene el cálculo actuarial para los pensionados por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A con corte a 31 de diciembre de 2022 (grupo único de cálculo) suscrito por PhD (c) Estadística - Universidad Nacional de Colombia

Mediante memorial 2023-01-608829 de subsanación, la sociedad aporta certificación debidamente suscrita en la que indica que: *“La información financiera presentada mediante radicado No. 2023-01-548519 del día 29 de junio de 2023 de solicitud de inicio de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, cambió por efectos del valor del cálculo actuarial aprobado por la superintendencia de Transporte, en consecuencia en los siguientes certificados se actualizan y se aportan para la subsanación de los requisitos exigidos el día 12 de Julio de 2023, notificado a nosotros el día 13 de julio de 2023 así: **Cálculo actuarial y anexos”.***

En el memorial 2023-01-608829 se aporta certificación suscrita donde la sociedad indica *“que La sociedad tiene 4 pensionados a su cargo. El valor neto global a cargo de la empresa según el cálculo actuarial con corte a diciembre 31 de 2022 se determinó en \$ 887.161.401. La empresa se encuentra al día en el pago de las mesadas pensionales”.*

Aporta documento denominado Cálculo Actuarial a 31 de diciembre de 2022 que contiene el cálculo actuarial para los cuatro (4) pensionados de la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A con corte a 31 de diciembre de 2022 (grupo único de cálculo) por valor de \$887.161.401; así mismo la Nota Técnica con la formulación, anexos y resultados del cálculo actuarial de los pensionados, debidamente suscrito por Gabriel Alberto Agudelo Torres PhD (c) Estadística - Universidad Nacional de Colombia.

Se aporta aprobación de cálculo actuarial expedido por la Superintendencia de Transporte el 28 de julio del presente año, debidamente suscrito por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en el cual indican:

*“Con base en los análisis realizados se concluye que los resultados del cálculo actuarial remitido por Transportes Saferbo S.A. que estima el valor presente esperado a 31 de diciembre de 2022 de la obligación por concepto de pensiones otorgadas a su personal según lo establecido en la normatividad aplicable u ordenado por la rama judicial **tienen una precisión satisfactoria** por lo cual, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el fallo C-746 de 25 de septiembre*

de 2001 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la Superintendencia de Transporte **acepta y aprueba el cálculo actuarial** de Transportes Saferbo S.A. a 31 de Diciembre de 2022 por un valor de \$887'161.401.

Esta aceptación tiene alcance aprobatorio para efectos tributarios por cuanto los cálculos actuariales con efectos tributarios deben elaborarse con la tasa real de interés técnico del 4.8%. Esta aceptación no tiene alcance aprobatorio para efectos de conmutación por cuanto los cálculos actuariales para conmutación deben elaborarse con tasa real de interés técnico del 4.0%”.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En los memoriales 2023-01-548519 y 2023-01-608829 se aporta:

Estado Financiero	2022	2021	2020
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** No

Acreditado en solicitud:

En los memoriales 2023-01-548519 y 2023-01-608829 se aporta:

Estado Financiero	Mayo 31 de 2023
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI

Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

Mediante memorial 2023-01-608829 de subsanación, la sociedad aporta certificación debidamente suscrita en la que indica que: *“La información financiera presentada mediante radicado No. 2023-01-548519 del día 29 de junio de 2023 de solicitud de inicio de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, cambió por efectos del valor del cálculo actuarial aprobado por la superintendencia de Transporte, en consecuencia en los siguientes certificados se actualizan y se aportan para la subsanación de los requisitos exigidos el día 12 de Julio de 2023, notificado a nosotros el día 13 de julio de 2023 así: **Informes financieros y notas a corte de 31 de mayo de 2023-07-28”**.*

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 se aportan inventarios de activos y pasivos con corte a mayo 31 de 2023, debidamente suscritos y certificados. Los saldos de las cuentas y subcuentas de dichos inventarios, coinciden con los valores reportados en las cuentas y subcuentas del estado de situación financiera a mayo 31 de 2023.

Mediante memorial 2023-01-608829 de subsanación, la sociedad aporta certificación debidamente suscrita en la que indica que: *“La información financiera presentada mediante radicado No. 2023-01-548519 del día 29 de junio de 2023 de solicitud de inicio de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, cambió por efectos del valor del cálculo actuarial aprobado por la superintendencia de Transporte, en consecuencia en los siguientes certificados se actualizan y se aportan para la subsanación de los requisitos exigidos el día 12 de Julio de 2023, notificado a nosotros el día 13 de julio de 2023 así **Inventario de Pasivos”**.*

En el memorial 2023-01-608829 se aporta inventario de pasivos debidamente suscrito y certificado a mayo 31 de 2023, Los saldos de las cuentas y subcuentas de dichos inventarios, coinciden con los valores reportados en las cuentas y subcuentas del pasivo, del estado de situación financiera.

Se aportan copia de las matrículas inmobiliarias para los bienes inmuebles que posee la sociedad así:

- Nro. Matrícula: 001-154695 de ORIP Medellín Sur de inmueble urbano ubicado CARRERA 53 A # 45 - 10.
- Nro. Matrícula: 01N-156398 de ORIP Medellín Norte de inmueble urbano

ubicado CALLE 75 B # 73A - 16.

- Nro. Matrícula: 01N-20723 de ORIP Medellín Norte de inmueble urbano ubicado CARRERA 73B # 75B - 50.

y copias de 313 tarjetas de propiedad de los vehículos a cargo de la sociedad.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 se aporta el anexo denominado Memoria Explicativa, donde la sociedad indica que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020. Documento debidamente suscrito por la representante legal.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 se aporta flujo de caja con proyección a 12 años, en él se incluye pago capital de la deuda y pago interés de la deuda. En la pestaña detalle deuda se discrimina el pago de capital acorde a las clases del proyecto de calificación y graduación de créditos. El importe final en cada periodo no contempla saldos negativos.

El Flujo de caja aportado está debidamente certificado.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 se aporta Plan de Negocio, donde la sociedad indica las estrategias de recuperación Operativo, Comercial y Financiero, debidamente suscrito por la representante legal.

Mediante memorial 2023-01-608829 de subsanación, la sociedad aporta certificación debidamente suscrita en la que indica que: *“La información financiera presentada mediante radicado No. 2023-01-548519 del día 29 de junio de 2023 de solicitud de inicio de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, cambió por efectos del valor del cálculo actuarial aprobado por la superintendencia de Transporte, en consecuencia en los siguientes certificados se actualizan y se aportan*

para la subsanación de los requisitos exigidos el día 12 de Julio de 2023, notificado a nosotros el día 13 de julio de 2023 así: **Plan de Negocios, en lo referente a la información financiera a 31 mayo 2023**".

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, en ellos se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.

El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.

Se aporta certificación debidamente suscrita de los proyectos, donde se indican las partidas que no serán reorganizables y su debida explicación, las cuales son: Ingresos recibidos para terceros, Seguridad social y retenciones a empleados, Su fondo, servicios públicos, retención en la fuente, Leasing Bancarios y Calculo actuarial.

Mediante memorial 2023-01-608829 de subsanación, la sociedad aporta certificación debidamente suscrita en la que indica que: *"La información financiera presentada mediante radicado No. 2023-01-548519 del día 29 de junio de 2023 de solicitud de inicio de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, cambió por efectos del valor del cálculo actuarial aprobado por la superintendencia de Transporte, en consecuencia en los siguientes certificados se actualizan y se aportan para la subsanación de los requisitos exigidos el día 12 de Julio de 2023, notificado a nosotros el día 13 de julio de 2023 así: **Calificación y graduación de créditos**".*

En el memorial 2023-01-608829 se aporta nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, en ellos se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno, debidamente suscritos y certificados a mayo 31 de 2023, donde detallan el total créditos que no hacen parte del acuerdo por \$2.649.971.298.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2023-01-548519 la sociedad indica en el módulo de insolvencia que, si posee bienes sujetos a garantías mobiliarias, y que no es garante, avalista o codeudor de terceros.

Aporta certificación debidamente suscrita donde informa “*La sociedad tiene bienes a favor de Bancolombia así:*

- 1 Contrato de fiducia mercantil PA INVERSIONES EFE EME No. 13502
- 2 Contrato de fiducia mercantil PA INVERSIONES EFE EME No. 13502
- 3 Fondo fiduciario 0252000001644, cuyos recursos son esenciales para la operación comercial de la empresa y se requieren en el giro ordinario de sus actividades”.

Aporta extracto e Informe mensual de Portafolio de Inversiones Bancolombia con corte a mayo 31 de 2023.

Se aporta certificación debidamente suscrita donde se indica que: “*La sociedad tiene constituidas y registradas garantías mobiliarias derivadas de las siguientes obligaciones así:*

- 1 Obligación No. 5980076881 por valor inicial de \$3.205'000.000.
- 2 Obligación No. 5980080166 por valor inicial de \$1.707.272.000.
- 3 Obligación No. 5980076221 por valor de \$1.900'000.000.

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, se evidenció que **SI Existe** registro por parte de dos acreedores de la sociedad sobre bienes muebles.

Mediante memorial 2023-01-608829 de subsanación aporta certificación debidamente suscrita en la que se detallan los acreedores relacionados a los bienes dados en garantía mobiliaria, e indican si las obligaciones están sub o sobre garantizadas con relación al valor del bien.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, NIT 890.920.990-3 con domicilio en la ciudad de Caldas - Antioquia, en la dirección CRA 45 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VARIANTE.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Decimoprimer. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimosegundo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA OCHOA GONZALEZ
Intendente Regional de Medellín